



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 253/2011

JOPR, S.A. DE C.V.
VS

COMPañÍA MEXICANA DE
EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el veintitrés de agosto de dos mil once, la empresa **JOPR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el C. JESÚS OCTAVIO PARAS RUIZ, se inconformó contra el fallo emitido por la **COMPañÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta **LA-018TQA001-N133-2011**, celebrada para el **“Arrendamiento de maquinaria para el acondicionamiento y rehabilitación de líneas sísmicas, accesos y caminos”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.1736** (fojas 31 a 33), esta unidad administrativa tuvo por admitida la inconformidad de mérito y requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado de hechos.

TERCERO. Por oficio **DC/769/2011** (foja 39), recibido en esta Dirección General el treinta y uno de agosto de dos mil once, la convocante informó que el monto autorizado para el procedimiento de contratación impugnado asciende a \$6,893,055.00 (Seis millones ochocientos noventa y tres mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), señalando que dicha licitación se declaró **desierta** el dieciséis de agosto de dos mil once, motivo por el cual no se adjudicó monto alguno.

CUARTO. Mediante acuerdo **115.5.1785** (fojas 51 a 52), esta autoridad tuvo por rendido el referido informe previo de la convocante.

QUINTO. En atención al oficio **SP/100/562/11** del Titular del Ramo (foja 53), esta unidad administrativa dictó el proveído **115.5.1825** (fojas 54 a 55), en el que tuvo por radicada a trámite la inconformidad de mérito.

SEXTO. Por oficio **DC/792/2011** (fojas 61 a 65), la convocante exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna y rindió su informe circunstanciado de hechos, el cual se tuvo por recibido en proveído **115.5.1871** (fojas 71 a 72) de ocho de septiembre de dos mil once.

SÉPTIMO. En proveído **115.5.1940** (foja 73 a 74), esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la convocante e inconforme; asimismo, concedió a esta última un término de tres días hábiles a efecto de que formulara alegatos.

OCTAVO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de septiembre de dos mil once, la inconforme pretendió formular alegatos (fojas 71 a 81).

NOVENO. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil once, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#); 3, Apartado A, fracción XXIII, 62,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 253/2011

-3-

fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/562/11** (foja 53), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **dieciséis de agosto de dos mil once** (apartado 7, carpeta de anexos), el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **diecisiete al veinticuatro de agosto de dos mil once**, sin contar los días veinte y veintiuno, por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintitrés de agosto de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción III, se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La empresa **JOPR, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad formula agravios en **contra del acto de fallo** de dieciséis de agosto de dos mil once (apartado 7, carpeta de anexos), y
- b) Dicha empresa **presentó propuesta** para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de cinco de agosto de dos mil once (apartado 4, carpeta de anexos).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 253/2011

-5-

CUARTO.- Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. JESÚS OCTAVIO PARAS RUIZ**, acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes para actuar en representación de la misma, en términos de la copia certificada del instrumento notarial tres mil seiscientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número ciento treinta y uno, con residencia en Allende, Nuevo León, mismo que obra agregado a fojas 84 a 98 del expediente en que se actúa.

QUINTO.- Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, el veintiséis de julio de dos mil once **convocó** a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-018TQA001-N133-2011, celebrada para el *“Arrendamiento de maquinaria para el acondicionamiento y rehabilitación de líneas sísmicas, accesos y caminos”*.
2. El veintiocho de julio de dos mil once, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso controvertido (apartado 3, carpeta de anexos).
3. El acto de **presentación y apertura de propuestas** (apartado 4, carpeta de anexos), se celebró el cinco de agosto de dos mil once.
4. El dieciséis de agosto de dos mil once, se emitió el **fallo** correspondiente a la licitación controvertida (apartado 7, carpeta de anexos).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo

dispuesto por el artículo 11 de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#).

SEXTO.- Motivos de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito de impugnación inicial (fojas 1 a 15), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*”¹**

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en su escrito de impugnación, planteando sustancialmente lo siguiente:

- a) Que la convocante no debió desechar su propuesta ante la omisión en las facturas que presentó, respecto al modelo de los tractores ofertados, toda vez que las bases concursales no establecieron que el modelo de dicha maquinaria debía acreditarse a través de las citadas facturas.
- b) Que su propuesta fue desechada bajo el argumento de que contenía facturas a nombre de diversas empresas, sin embargo, las bases del concurso únicamente establecieron que se debían presentar facturas para comprobar la legitimidad de la maquinaria

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 253/2011

-7-

ofertada, omitiendo indicar a nombre de quién debían estar expedidas.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **JOPR, S.A. DE C.V.**, por las razones y consideraciones que a continuación se exponen.

Por cuestión de orden y técnica, sólo será analizado el motivo de inconformidad reseñado en el **inciso a)** del considerando que antecede, en el que la accionante sustancialmente aduce que la convocante no debió desechar su propuesta ante la omisión en las facturas que presentó, respecto al modelo de los tractores ofertados, toda vez que las bases concursales no establecieron que el modelo de dicha maquinaria debía acreditarse a través de las citadas facturas.

A fin de mejor proveer al estudio del motivo de inconformidad planteado, resulta pertinente señalar lo que la convocatoria del concurso controvertido estableció respecto de las especificaciones y características técnicas de la maquinaria a arrendar, de lo cual, en la parte que interesa, se destaca lo siguiente:

CONVOCATORIA (fojas 11,12 y 43, apartado 2, carpeta de anexos):

“...Objeto y alcance de la licitación.

a) Objeto

*El objeto materia de esta convocatoria, es el **arrendamiento de maquinaria para el acondicionamiento y rehabilitación de líneas sísmicas, accesos y caminos**, conforme a las especificaciones y características contenidas en el Anexo Técnico (Documento 2) y demás condiciones que integran esta convocatoria.*

(...)

b) Agrupación de partidas para adjudicación.

Para este procedimiento de licitación, no habrá agrupación de partidas, la adjudicación será por la partida única cotizada completa.

(...)

DOCUMENTO 2**ANEXO TÉCNICO****1.- Cantidad y descripción de los bienes en arrendamiento.**

Partida	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Única	Servicio de arrendamiento de maquinaria para el acondicionamiento y rehabilitación de líneas sísmicas, accesos y caminos:			
	a) Tractor tipo 4 x 4 (o similar) con trituradora de maleza (brush cutter) de cilindro con martillos, equipado con cabina y mallas metálicas para proteger de la maleza al operador y funcione como roll bar en caso de volcaduras, equipo de seguridad requerido, tal como extintor de 5 Kg. de PQS como mínimo, alarma de reversa y mata chispa. Mínimo 1, Máximo 3.	hora	902	2254
	b) Motoconformadora 12 G o similar equipado con cabina metálica para proteger de la maleza al operador y funcione como roll bar en caso de volcaduras, equipo de seguridad requerido, tal como extintor de 5 Kg. de PQS como mínimo, alarma de reversa y mata chispa. Mínimo 1, Máximo 3.	hora	455	1137
	c) Retroexcavadora con una potencia mínimo de 87 HP equipado con cabina para proteger la maleza al operador y funcione como roll bar en caso de volcaduras. Mínimo 1, Máximo 3.	hora	235	587

NOTA:

- 1. La maquinaria deberá ser modelo 2005 o superior.**
- La maquinaria deberá contar con faros delanteros, traseros y alarma de reversa e implementos de seguridad conforme al numeral 13 del Documento 2.
- El personal del proveedor asignado a la prestación del servicio deberá contar con el equipo de protección personal de manera enunciativa más no limitativa acorde a la prestación del servicio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 253/2011

-9-

(overol, casco y botas industriales, lentes de seguridad, guantes acorde a la actividad a realizar).

4. *El proveedor deberá entregar junto con los bienes a arrendar, letreros de precaución y conos reflexivos para la ejecución de los trabajos, conforme al numeral 13 del Documento 2.*
5. *El proveedor deberá presentar original y copia para cotejo de las facturas, para comprobar la legitimidad de los bienes a arrendar..."*

Con base en la transcripción anterior y por lo que toca al modelo de la maquinaria objeto de la licitación que nos ocupa, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ La convocante estableció que **la maquinaria a arrendar**, a saber, el tractor, la motoconformadora y la retroexcavadora, tendría que ser **modelo 2005 o superior**.
- ❖ Los licitantes estaban en **libertad de elegir el medio a través del cuál acreditarían que la maquinaria ofertada cumplía con ser del modelo requerido**.

Lo anterior es así, pues si bien, en la convocatoria, por una parte, se estableció claramente la obligación de ofertar maquinaria que fuera modelo 2005 o superior, por otra, no se advierte que exigiera un documento o medio específico mediante el cuál dichos licitantes tendrían que acreditar que la maquinaria ofertada fuera del modelo solicitado, de ahí que sea válido afirmar de que dichos participantes tenían libertad de elegir el medio a través del cuál acreditarían que la maquinaria propuesta cumplía con tal característica.

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir el fallo impugnado, en lo referente a los motivos por los cuales la propuesta de la empresa inconforme **fue desechada** en el concurso de cuenta (apartado 7, carpeta de anexos):

“ACTA DE FALLO**Evaluación técnica:**

(...)

La propuesta presentada por la empresa **JOPR, S.A. DE C.V.** incumple con lo solicitado en el Documento 2, Numeral 1 “Cantidad y descripción de los bienes en arrendamiento” puntos 1 y 5, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitado en la convocatoria	Ofertado
<p>1. Cantidad y descripción de los bienes en arrendamiento. Nota: ...</p> <p>2. La maquinaria deberá ser modelo 2005 o superior</p> <p>a) Tractor tipo 4x4</p>	<p>Las facturas presentadas son omisas con respecto al modelo de la maquinaria que oferta, dando como resultado la falta de certeza por parte de la convocante respecto del bien que propone.</p>
<p>1. Cantidad y descripción de los bienes en arrendamiento. Nota: ...</p> <p>5. El proveedor deberá presentar original y copia para cotejo de las facturas, para comprobar la legitimidad de los bienes a arrendar:</p> <p>a) Tractor tipo 4x4 ...</p> <p>b) Motoconformadora 12 G ...</p> <p>c) Retroexcavadora ...</p>	<p>Las facturas presentadas están a nombre de la empresa Motores, Tractores del Norte, S.A. de C.V.</p> <p>Las facturas presentadas están a nombre de la empresa Construcción y Servicios Salazar, S.A. de C.V.</p> <p>Las facturas presentadas a nombre de la empresa Construcción y Servicios Salazar, S.A. de C.V.</p>

(...)”

De la atenta lectura a la transcripción realizada, esta autoridad advierte, en relación con el motivo de inconformidad que se atiende, que **la propuesta de la empresa accionante fue desechada en razón de que las facturas presentadas relativas a los tractores que ofertó no indican el modelo de dicha maquinaria.**

Ahora bien, con los elementos expuestos, esta unidad administrativa arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad en estudio, resulta **infundado.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 253/2011

-11-

Lo anterior se afirma así, toda vez que como se precisó con anterioridad, conforme a lo establecido en convocatoria del concurso controvertido, la maquinaria ofertada, incluyendo los tractores, tenía que ser modelo 2005 o incluso de un modelo superior a ese año.

No obstante, como ya se dijo, ante la omisión de la convocante de exigir en las bases concursales un documento o medio específico con el cuál los licitantes acreditaran que la maquinaria ofertada era modelo 2005 o posterior, es claro que la empresa accionante al formular su propuesta tenía la libertad de elegir el medio a través del cuál demostraría que dicha maquinaria cumplía con tal exigencia.

Sobre el particular, se tiene que la empresa inconforme en el “*Documento 2*” (foja 02, apartado 8, carpeta de anexos) de la propuesta técnica que presentó en el procedimiento licitatorio impugnado (fojas 01 a 239, apartado 8, carpeta de anexos), manifestó lo siguiente:

*“... 1. Toda la maquinaria será modelos superiores a 2005, **conforme a las copias de facturas que se anexan a la presente propuesta...**”*

De lo anterior, se colige que la referida empresa eligió como medio para acreditar que la maquinaria que ofertaba -incluyendo los tractores- cumplía con el requisito de ser modelo 2005 o superior, las respectivas facturas.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las facturas que integran la propuesta de la accionante, se desprende que **las correspondientes a los tractores ofertados** (fojas 03 a 09, apartado 8, carpeta de anexos), **no indican el modelo del bien que comprenden**, ello a diferencia de las facturas relativas a las motoconformadoras y retroexcavadoras ofertadas (fojas 20 a 25, apartado 8, carpeta de anexos), las cuales en su apartado denominado “*Descripción*” sí indican los modelos de maquinaria a la que se refieren, a saber, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Por tanto, si la inconforme manifestó en su propuesta técnica, que la maquinaria ofertada sería de modelos superiores a 2005 de conformidad con las facturas correspondientes, pero dichos documentos relativos a los tractores omiten indicar el modelo de los mismos, entonces es claro que la convocante no cuenta con la certeza plena de que dicha maquinaria sea modelo 2005 o superior, tal y como lo solicitó en la convocatoria del concurso controvertido, aspecto que ineludiblemente la empresa accionante tenía que cumplir por ser un requisito técnico del procedimiento licitatorio de cuenta, lo cuál –como ya se dijo- no aconteció, originando el desechamiento de la propuesta de la inconforme, como se desprende de la transcripción parcial que se realizó del fallo en líneas precedentes.

No pasa inadvertido para esta autoridad el hecho de que la accionante sostenga reiteradamente en su escrito de inconformidad (fojas 5 y 12) que los tractores ofertados son del modelo requerido en las bases del concurso controvertido, toda vez que las facturas que corresponden a los mismos, son del año dos mil diez.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dicha afirmación carece de sustento, toda vez que si bien es cierto las facturas de los tractores, ostentan fecha de los años dos mil diez, dos mil nueve y dos mil ocho (fojas 03 a 09, apartado 8, carpeta de anexos), también lo es el hecho de que la fecha de las facturas sólo acredita el momento de expedición de las mismas, pero no el año del modelo de los bienes que comprenden, lo cual corrobora lo infundado del planteamiento en estudio.

En suma, dichos argumentos no son idóneos por las razones expuestas, para desvirtuar la omisión de la inconforme de señalar el modelo de los tractores ofertados en las facturas correspondientes, lo que trae como consecuencia la falta de cumplimiento del requisito establecido en las bases del concurso controvertido relativo a que los tractores debían ser modelo 2005 o superior, siendo dicho motivo suficiente para considerar apegada a normatividad la determinación del fallo impugnado por lo que respecta al motivo de disenso que nos ocupa.

Por tanto, es claro que la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en los artículos 29, fracción XV, 36, 36 bis y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 253/2011

-13-

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se señala esencialmente que serán causas de desechamiento las señaladas en la convocatoria, y la obligación de la convocante de revisar el cumplimiento de los requisitos de participación, así como de comunicar a los licitantes, en su caso, las razones del desechamiento de su propuesta. Preceptos que en lo conducente, disponen:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes...”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ...

... En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas ...

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que

sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Ello es así, toda vez que el referido motivo de desechamiento combatido por la accionante en el motivo de inconformidad que se analiza, guarda relación directa con los puntos de convocatoria que establecen lo siguiente (fojas 21 a 24, apartado 1, carpeta de anexos):

“Causas de desechamiento de proposiciones durante la etapa de evaluación.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes, cuando incurran en una o alguna de las siguientes situaciones:

(...)

l) Si la propuesta presentada por el licitante, no satisface cualquiera de los requisitos establecidos en el Documento 2 “Anexo técnico”...

(...)

V. Evaluación de las proposiciones

V.1) Criterios específicos de evaluación de propuestas técnicas

Se verificará que la propuesta técnica de los licitantes cumpla con todas las características., especificaciones y requisitos establecidos en el Anexo Técnico o Documento 2, y demás disposiciones de esta convocatoria. Ante la omisión o incumplimiento a cualquier requisito que afecte la solvencia de la propuesta, ésta será desechada.

(...)

V.3) Criterios de adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley, los criterios para la adjudicación del Pedido objeto de esta licitación, serán:

a) El contrato se adjudicará por partida única cotizada completa a aquel licitante cuya sumatoria de los precios unitarios resulte solvente más bajo, porque reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por “COMESA” y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que **el cumplimiento de las bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 253/2011

-15-

respectivo, mismo que se recoge en la tesis que en lo conducente, dice:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ... Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, **las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, **ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación** de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria ... **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y****

económicas requeridas por la convocante; ... la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, **son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, **deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen ...** por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”²

Por tanto, al no evidenciarse la ilegalidad que aduce la accionante en el motivo de inconformidad en estudio, al tenor de los razonamientos expuestos, se reitera, el mismo deviene **infundado**.

Finalmente, en cuanto al motivo de inconformidad reseñado en el **inciso b)** del considerando Sexto de la presente resolución, en el que la accionante aduce que su propuesta fue desechada bajo el argumento de que contenía facturas a nombre de diversas empresas, a pesar de que las bases del concurso únicamente establecieron que se debían presentar facturas para comprobar la legitimidad de la maquinaria ofertada, omitiendo indicar a nombre de quién debían estar expedidas, esta unidad administrativa considera que resulta innecesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, dado que a nada práctico conduciría.

Lo anterior se afirma así, pues con independencia de que dicho motivo de disenso sea fundado o no, lo cierto es que no cambiaría la postura asumida por esta unidad administrativa en líneas precedentes, y por ende tampoco se vería afectado el sentido

² Octava Época, Registro: 210243, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo : XIV, Octubre de 1994, Materia(s): Administrativa, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 253/2011

-17-

del fallo impugnado, si se considera que uno de los motivos de desechamiento contenidos en él se encuentra apegado a la normatividad que rigió el procedimiento licitatorio controvertido, conforme a lo expuesto con anterioridad en el presente Considerando. Por tanto, existen consideraciones torales y autónomas del fallo impugnado que quedan firmes, por lo que subsiste la legalidad de éste y del desechamiento de la propuesta de la accionante; de ahí que al determinar no entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad planteados, no se cause perjuicio alguno a la inconforme.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis que a continuación se reproducen:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”.³

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya

³ Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”⁴.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se reitera, la inconformidad que nos ocupa deviene **infundada**.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos.

Respecto a los alegatos otorgados a la empresa inconforme mediante proveído **115.5.1940** de quince de septiembre de dos mil once (fojas 73 a 74), esta autoridad se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno, toda vez que la presentación de dichos alegatos fue extemporánea.

En efecto, lo anterior tomando en consideración que el escrito por el que la inconforme pretendió formular alegatos se presentó en esta Dirección General el **veintitrés de septiembre de dos mil once** (foja 75), siendo que el citado proveído le fue notificado el **diecinueve de septiembre del año en curso** (foja 74), transcurriendo el plazo concedido de tres días hábiles, del **veinte al veintidós de septiembre del dos mil once**.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de impugnación inicial, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo de **quince de septiembre de dos mil once** (fojas 73 a 74) emitido en el expediente en que se actúa, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido; sin embargo, las mismas no acreditan la ilegalidad del acto controvertido al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución.

⁴ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, diciembre de 2005, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 253/2011

-19-

Asimismo, esta resolución encontró sustento en las documentales ofrecidas por la convocante mediante oficio **DC/792/2011** (fojas 61 a 65), recibido en esta Dirección General el siete de septiembre de dos mil once, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo de **quince de septiembre de dos mil once**, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función

